CORDILLERA
...mi pais en el país!!!

INTENDENCIA

VAPOR CUE

Municipalidad de Caraguatay

Mcal. López Nº 150 e/ Cmdte. Lara y Tte. Chena Molínas - Telefax: (0517) 222 206 - (0517) 222 392 - RUC: 80023887-7

- CIUDAD DEL VAPOR CUÉ -

RESOLUCION I.M. Nº 144/2017.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA Nº 05/17 - PLURIANUAL CON ID Nº 324.940 A LA RBR CONSTRUCCIONES – DE REINALDO BENITEZ RODRIGUEZ EN LA SUMA DE GUARANIES **668.829.854 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GUARANÍES)** ***Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY.----------***

Caraguatay, 17 de noviembre de 2017.-

VISTOS:

El llamado a Licitación por Concurso de oferta Nº 05/17 con ID Nº 324.940 Convocada por la Municipalidad de Caraguatay.----------

Lo dispuesto en los Artículos 36, 37, 39 inc. c) de la Ley Nº 2051/03"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y Art. 100 del Decreto N° 21.909/03; y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2051/03 se ha remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la comunicación respectiva sobre el inicio de los procedimientos de Concurso de Oferta Nº 05/17, a los efectos legales correspondientes relacionados con la contratación de **Construcción de Empedrado, Canaleta y Acceso al Vecino en la Compañía Tte. González** pretendida según Expediente de llamado 331.309 con ID Nº 324.940. ----------

Que, respondiendo a las invitaciones cursadas a eventuales interesados para postular ofrecimientos y quienes pudieran participar a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) o Portal de Contrataciones, se ha presentado la empresa que se individualiza más adelante, formulando su oferta en sobre cerrado, el que fuera abierto en fecha 23 del mes de octubre de 2017, labrándose en la oportunidad el acta respectiva, copia del mismo se halla anexa al legajo para las verificaciones que correspondan.----------

Que, **el Comité Evaluador elaboró un informe cuya transcripción se omite por su extensión, donde concluyó lo siguiente**: **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** el Oferente **"CONSTRUCCIONES MERCOSUR"** de Edgar Isidoro Mendoza Vera RUC Nº **3.658.782-6** ha presentado **la segunda mejor OFERTA MAS BAJA AL PRECIO REFERENCIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, siendo su oferta Gs. 667.450.300 (Seiscientos sesenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos guaraníes).** Además siendo la **MÁS BAJA** al precio referencial y la Disponibilidad Presupuestaria prevista para el presente llamado., ***porque tiene las calificaciones y la capacidad para proveer del servicio ofertado.***

Presentó una oferta solvente que cumple con las condiciones legales y técnicas del pliego de bases y condiciones.----------

REGULACIÓN Atendiendo al umbral establecido en el Artículo 16, la Convocante aplicará todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capitulo Segundo, con excepción de la publicación de la convocatoria en los medios impresos.----------
Asimismo, las Convocantes podrán, a su juicio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras, reducir los plazos señalados para la licitación pública, hasta en un cincuenta por ciento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de potenciales participantes o suponga el otorgamiento de ventajas indebidas a favor de algún oferente.----------
- **Art. 61. MÉTODOS DE EVALUACIÓN,** para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:

1- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.----------
2- Las ofertas que se ajustan a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.----------
3- Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.----------
4- En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.----------

Habiendo realizado cronológicamente las siguientes actividades: proceso de llamado por Concurso de oferta Nº 05/17, publicación en el Portal de Contrataciones, invitación a probables oferentes, recepción de sobres, apertura de los mismos, análisis del cumplimiento de las ofertas respecto a la invitación remitida a los oferentes, análisis del cumplimiento de las ofertas respecto de las especificaciones técnicas del llamado de contratación, la **UOC** sugiere al señor **Intendente Municipal**, salvo su mejor parecer adjudicar a la empresa, por los motivos que a continuación se señalan: Cumplió con los términos de referencia establecidos en el presente llamado en todos los aspectos importantes, sin omisión, desviación ni errores significativos que puedan alterar el objeto de la contratación.- Tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato según los documentos que presentó para la presente convocatoria.- El precio

adjudicado queda en la suma de **Gs. 667.450.300 (Seiscientos sesenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos guaraníes)**, con IVA incluido. Ha demostrado con los documentos presentados que cuenta con experiencia suficiente para la realización de la obra, objeto de la contratación". ----------

Que, el Ejecutivo Municipal no comparte las conclusiones a que han arrimado el comité evaluador constituido por resolución Nº 52/2016 por los siguientes fundamentos: La Empresa RBR Construcciones del Señor Reinaldo Benítez Rodríguez, es una firma de conocida solvencia y buen desempeño en todos los trabajos que le han sido adjudicado, por esta Institución Municipal a más de que la oferta económica presentada está muy por debajo de la oferta referencial manejada por la Municipalidad.----------

Que, asimismo la firma recomendada por el Comité Evaluador, con la firma a que el Ejecutivo Municipal pretende adjudicar, existe una ínfima diferencia en la oferta económica, lo cual no es ningún despilfarro del dinero de la arcas Municipales. ----------

Que, asimismo la firma RBR Construcciones del Señor Reinaldo Benítez Rodríguez cumplió con los términos de referencia establecidos en el presente llamado en todos los aspectos importantes, sin omisión, desviación ni errores significativos que puedan alterar el objeto de la contratación.- Tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato según los documentos que presentó para la presente convocatoria.- El precio presentado está por debajo del precio referencial manejado por la convocante. Ha demostrado con los documentos presentados que cuenta con experiencia suficiente para la realización de la obra, objeto de la contratación". ---

En base a todo lo señalado y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 28 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y el Articulo 63 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, el Ejecutivo Municipal adjudica a la firma RBR Construcciones del Señor Reinaldo Benítez Rodríguez, por la suma de **Gs. 668.829.854 (Seiscientos sesenta y ocho millones Ochocientos Veinte y Nueve mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro guaraníes)**, con IVA incluido; porque la misma se adecua a la disponibilidad presupuestaria para la realización de la obra objeto de la contratación. ----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARAGUATAY, JUAN BLAS AÑAZCO MEDINA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.----

RESUELVE

Art. 1º. – ADJUDICAR EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA Nº 05/17 – PLURIANUAL CON ID Nº 324.940 A LA EMPRESA RBR CONSTRUCCIONES DE REINALDO BENITEZ RODRIGUEZ EN LA SUMA DE GS. **668.829.854 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GUARANÍES)** ***Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY.----------***

Art. 2º. –LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) procederá a notificar a todos los participantes la adjudicación dispuesta por la presente Resolución y agregará copias de las actuaciones producidas al legajo correspondiente.----------

Art. 3º. -LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC), preparará y tramitará la firma del Contrato respectivo, en las condiciones establecidas en el Art. 36, 37, y demás concordantes de la Ley N° 2051/03.----------

Art. 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

Viviana Mariel Sosa de Lezcano
Secretaria General

Juan Blas Añazco Medina
Intendente

CORDILLERA
...mi país en el país!!!
JUNTA MUNICIPAL
CIUDAD DEL VAPOR CUE
CARAGUATAY
PUEBLO DE RECUERDOS
Ruta Mcal. López casi Cnel. Escurra - Cel.: (+595982) 934-703 - E-mail: juntamunicipalctay@gmail.com
Caraguatay - Cordillera - Paraguay

JMC Nº 105/2017

CARAGUATAY, 06 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR:

JUAN BLÁS AÑAZCO MEDINA

INTENDENTE MUNICIPAL DE CARAGUATAY

PRESENTE:

En nombre y representación de la Honorable Junta Municipal de Caraguatay nos dirigimos a Usted a objeto de remitir el siguiente documento:

- **RESOLUCIÓN JMC N° 0071/2017** *"POR LA QUE SE RECHAZA LA RESOLUCIÓN IM Nº 144/2017 POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2017, ID Nº 324940, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y CANALETA EN LA COMPAÑÍA TENIENTE GONZÁLEZ DE LA CIUDAD DE CARAGUATAY A LA FIRMA RBR CONSTRUCCIONES DE REINALDO BENÍTEZ RODRÍGUEZ."*-

Sin otro particular, le saludan atentamente.

JUNTA MUNICIPAL DE CARAGUATAY · SECRETARIA

Sr. Elpidio Cano Vargas
Secretario Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL DE CARAGUATAY · PRESIDENCIA

Sr. Aurelio Caballero Vargas
Presidente Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY
MESA DE ENTRADA - SECRETARIA GENENRAL
FIRMA:
ACLARACION: Viviana Sosa
FECHA: 11-12-17 HORA: 07:30

CORDILLERA
...mi pais en el país!!!
JUNTA MUNICIPAL DE CARAGUATAY
CIUDAD DEL VAPOR CUE
CARAGUATAY
PUEBLO DE RECUERDOS
Ruta Mcal. López casi Cnel. Escurra - Cel.: (+595982) 934-703 - E-mail: juntamunicipalctay@gmail.com
Caraguatay - Cordillera - Paraguay

RESOLUCIÓN JMC N° 0071/2017

"POR LA QUE SE RECHAZA LA RESOLUCIÓN IM Nº 144/2017 POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2017, ID Nº 324940, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y CANALETA EN LA COMPAÑÍA TENIENTE GONZÁLEZ DE LA CIUDAD DE CARAGUATAY A LA FIRMA RBR CONSTRUCCIONES DE REINALDO BENÍTEZ RODRÍGUEZ.----------

CARAGUATAY, 04 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTA: La Nota de la OUC de la Municipalidad de Caraguatay remitida a la Junta Municipal con mesa de entrada del 20/11/2017 sobre la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2017, ID Nº 324940, Construcción de Empedrado y Canaleta en la Compañía Teniente González";--------

El Dictamen N° 01/2017 de la Comisión de Infraestructura Pública y Servicios dependiente del Legislativo Municipal donde sugieren en rechazo de la Resolución IM Nº 144/2017 por la que se adjudica el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2017, ID Nº 324940, construcción de empedrado y canaleta en la Compañía Teniente González de la ciudad de Caraguatay, y;----------

CONSIDERANDO: Que; conforme al Artículo 216, de la Ley Nº 3966/2010, la Comisión de Infraestructura Pública y Servicios de la Junta Municipal de Caraguatay procedió a realizar el estudio correspondiente a la solicitud presentada por la Intendencia Municipal referente a la Adjudicación del llamado a licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2017, ID Nº 324940 Construcción de Empedrado y Canaleta en la Compañía Teniente González, por la que consecuentemente determinó sugerir al pleno el rechazo del mismo en base a las siguientes consideraciones:----------

1- El PBC (Pliego de Bases y Condiciones) fue aprobado por la Junta Municipal según Resolución Nº 010/2017, del 6 de marzo de 2017.----------
2- El proceso de publicación y correcciones necesarias se ha realizado conforme a las normas establecidas en el Portal de Contrataciones Públicas.----------
3- La apertura de sobres se realizó en tiempo y forma, con la recepción de 3 (tres) sobres de ofertas.----------
4- En el Acta de Apertura, la empresa concursante de la tercera mejor oferta deja constancia de algunas observaciones que las otras empresas no han cumplido con lo expresado en el PBC.-
5- En el informe de Evaluación de la UOC (Unidad Operativa de Contrataciones), se visualiza que las observaciones enunciadas en el Acta de Apertura de sobres de ofertas, dejando constancia que la Empresa adjudicada no ha cumplido con un requisito sustancial del PBC y recomienda que la adjudicación se haga a la empresa de tercera mejor oferta.----------
6- La empresa con mejor oferta fue excluido del concurso por la UOC por no cumplir con un documento sustancial y con los requerimientos de la UOC en tiempo y forma.----------
7- La Comisión comprobó fehacientemente que la empresa adjudicada, efectivamente no ha cumplido con el porcentaje y el tiempo de seguro de caución, presentando una póliza de 124 (ciento veinticuatro) días, el PBC requiere de 205 (doscientos cinco) días, de acuerdo con el PBC obrante en el Portal de Contrataciones Públicas. La empresa con la tercera mejor oferta presentó 225 (doscientos veinticinco) días y cubriendo suficientemente el porcentaje establecido en el PBC.----------
8- La UOC recomienda la adjudicación a la empresa con la tercera mejor oferta, dejando excluido a la empresa con la segunda mejor oferta por no cumplir con un requerimiento sustancial de la Sección II, punto 1 del PBC.----------
9- El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones y en total contradicción a lo expresado en el considerando de la Resolución Nº 144/2017, de adjudicación, folio 2, Regulación,

Ruta Mcal. López casi Cnel. Escurra - Cel.: (+595982) 934-703 - E-mail: juntamunicipalctay@gmail.com
Caraguatay - Cordillera - Paraguay

Artículo 61, Decreto 21909/2003, Reglamento de la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Pública, párrafo 1; *se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* Considera que la solvencia y buen desempeño es superior a cualquier disposición, dejando en letra muerta todo lo actuado por los estamentos competentes.

Qué; el Pleno del Legislativo Municipal reunido en Sesión Ordinaria en fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, previa verificación de los documentos presentados y considerando las argumentaciones proporcionadas por la Comisión resuelve por unanimidad rechazar la resolución IM N° 144/2017 que adjudica el llamado a Licitación por Concurso de Oferta Nº 05/2017 ID Nº 324940 Construcción de Empedrado y Canaleta en la Compañía Teniente González de Caraguatay a la Firma RBR Construcciones. Por tanto;----------

LA JUNTA MUNICIPAL DE CARAGUATAY, REUNIDA EN CONCEJO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Art.1º) RECHAZAR LA RESOLUCIÓN IM N° 144/2017 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2017 PLURIANUAL ID Nº 324940 A LA RBR CONSTRUCCIONES DE REINALDO BENÍTEZ RODRÍGUEZ EN LA SUMA DE G. 668.829.854- (GUARANÍES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY.----------

Art. 2º) COMUNÍQUESE A DONDE CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.----------

DADA EN SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARAGUATAY, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----------

JUNTA MUNICIPAL DE CARAGUATAY · SECRETARIA ·

Sr. Elpidio Cano Vargas
Secretario Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL DE CARAGUATAY · PRESIDENCIA ·

Sr. Aurelio Caballero Vargas
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.----------

MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY
JUNTA MUNICIPAL
COMISION DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS
Dictamen N° 01/2017

Señor Presidente; Señores Miembros:

La Comisión de Infraestructura Pública y Servicios, recibió los documentos referente a la Licitación por Concurso de Oferta Nº 05/2017, ID Nº 324940, **Construcción de Empedrado y Canaleta en la Compañía Tte. González**, *según nota de la UOC de la Municipalidad de Caraguatay remitida a la Junta Municipal, con mesa de entrada del 20/11/2017.-*

En fecha 27/11/2017, esta Comisión solicito al pleno de la Junta Municipal, la provisión de los antecedentes de la LCO, esta fue contestada y recibida en fecha 01/12/2017.

La Comisión procedió conforme al Artículo 216, de la Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal, a su estudio y consideración. Luego de su análisis, la Comisión de Infraestructura Pública y Servicios ***recomienda al pleno de la Junta Municipal el rechazo de la Resolución Nº 144/2017, por el cual se adjudica el llamado a Licitación por Concurso de Oferta Nº 05/2017, ID Nº 324940, Construcción de Empedrado y Canaleta en la Compañía Tte. González****, en base a las siguientes consideraciones:*

1. *El PBC fue aprobada por la Junta Municipal según Resolución Nº 010/2017, del 06 de marzo de 2017.*
2. *El proceso de publicación y correcciones necesarias se ha realizado conforme a las normas establecidas en el Portal de Contrataciones Publicas.*
3. *La apertura de los sobres de ofertas se realizó en tiempo y forma, con la recepción de 3 sobres de ofertas.*
4. *En el Acta de Apertura, la empresa concursante de la tercera mejor oferta deja constancia de algunas observaciones que las otras empresas no han cumplido con lo expresado en el PBC.*
5. *En el Informe de Evaluación de la UOC, se visualiza que las observaciones enunciadas en el Acta de Apertura de Sobres de Ofertas, dejando constancia que la Empresa adjudicada no ha cumplido con un requisito sustancial del PBC y recomienda que la adjudicación se haga a la empresa de tercera mejor oferta.*
6. *La empresa con mejor oferta fue excluido del concurso por la UOC por no cumplir con un documento sustancial y con los requerimientos de la UOC en tiempo y forma.*
7. *La Comisión comprobó fehacientemente que la Empresa adjudicada, efectivamente no ha cumplido con el porcentaje y el tiempo de seguro de caución, presentando una póliza de 124 días, el PBC requiere 205 días, de acuerdo con la PBC obrante en el Portal CP. La empresa con la tercera mejor oferta presento 225 días y cubriendo suficientemente el porcentaje establecido en el PBC.*
8. *La UOC* ***recomienda*** *la adjudicación a la empresa con la tercera mejor oferta, dejando excluido a la empresa con la segunda mejor oferta por no cumplir con un requisito sustancial de la Sección II, punto 1 de la PBC.*
9. *El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones y en total contradicción a lo expresado en el considerando de la Resolución Nº 144/2017, de Adjudicación, folio 2, Regulación Articulo 61, Decreto 21909/2003, Reglamentario de la Ley 2051/2003, de Contrataciones Publica, párrafo 1; Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Considera que la solvencia buen desempaño es superior a cualquier disposición, dejando en letra muerta todo lo actuado por los estamentos competentes.*

Caraguatay, 04 de diciembre de 2017

Esteban Ramón Portilla
Secretario Municipal
Caraguatay

Epidio Cano
Secretario Junta Municipal

CORDILLERA
...mi país en el país!!!
INTENDENCIA
VAPOR CUE
Municipalidad de Caraguatay
Mcal. López Nº 150 e/ Cmdte. Lara y Tte. Chena Molínas - Telefax: (0517) 222 206 - (0517) 222 392 - RUC: 80023887-7
- CIUDAD DEL VAPOR CUÉ -

RESOLUCION I.M. Nº 151/2017.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EN FORMA FICTA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA Nº 05/17 - PLURIANUAL CON ID Nº 324.940 A LA RBR CONSTRUCCIONES – DE REINALDO BENITEZ RODRIGUEZ EN LA SUMA DE GUARANIES 668.829.854 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GUARANÍES) Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY.----------

Caraguatay, 18 de diciembre de 2017.-

VISTOS:

La Resolución I.M. Nº 144/2017, remitido por el Ejecutivo Municipal a la Junta Municipal en fecha 20 de noviembre de 2017, todas las documentaciones relacionadas al Llamado de Licitación por Concurso de Oferta **LCO N° 05/2017 - ID N° 324940**, Construcción de Empedrado, Acceso al Vecino y Canaleta en la compañía Tte. González y,

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Art. 216 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, en donde establece "*……Corresponde a la Juna Municipal aprobar la adjudicación de la licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiese en el plazo de veinte días computados desde la fecha de recepción de los antecedentes del caso, se considerara que ha habido una aprobación automática*" en este estado de cosas encontramos que a la fecha ya ha transcurrido en exceso el termino establecido en el Articulo supra mencionado es decir ya ha transcurrido los 21 días corridos establecidos para la aprobación o rechazo del Llamado de Licitación por Concurso de Oferta **LCO N° 05/2017 - ID N° 324940**, Construcción de Empedrado, Acceso al Vecino y Canaleta en la compañía Tte. González, por ende conforme lo establece el Artículo 216 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal se da por Adjudicada en forma ficta el llamado en referencia. ----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARAGUATAY, JUAN BLAS AÑAZCO MEDINA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY. ---

RESUELVE

Art. 1º. – ADJUDICAR EN FORMA FICTA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA Nº 05/17 – PLURIANUAL CON ID Nº 324.940 A LA EMPRESA RBR CONSTRUCCIONES DE REINALDO BENITEZ RODRIGUEZ EN LA SUMA DE GS. 668.829.854 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y

NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GUARANÍES) Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY. --------

Art. 2º. –LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) procederá a notificar a todos los participantes la adjudicación dispuesta por la presente Resolución y agregará copias de las actuaciones producidas al legajo correspondiente.----------

Art. 3º. -LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC), preparará y tramitará la firma del Contrato respectivo, en las condiciones establecidas en el Art. 36, 37, y demás concordantes de la Ley N° 2051/03.----------

Art. 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

Viviana Mariel Sosa de Lezcano
Secretaria General

Juan Blas Añazco Medina
Intendente